



Queja por defecto de tramitación
presentada por el señor Fernando
Octavio Escobar Gonzales

Resolución de Superintendencia

N° 200 -2017-SUCAMEC

Lima, 10 MAR 2017

VISTOS: La queja por defecto de tramitación registrada en el expediente N° 201700102097 de fecha 7 de marzo de 2017, presentada por el señor Fernando Octavio Escobar Gonzales, Informe Técnico N° 00144-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 7 de marzo de 2017, el Informe Legal N° 157-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 9 de marzo de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el numeral 158.1 del artículo 158 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la queja por defecto de tramitación se formula contra los defectos de tramitación que supongan paralización, infracción de plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, por medio del Registro N° 201700102097 de fecha 7 de marzo de 2017, el señor Fernando Octavio Escobar Gonzales (en adelante, el administrado) presentó una queja por defecto de tramitación, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos - GAMAC, alegando que no ha obtenido respuesta sobre su expediente N° 201700021288 de fecha 16 de enero de 2017, a través del cual solicitó la renovación de licencia de uso de arma de fuego;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 de la Directiva N° 002-2016-SUCAMEC, el Área de Trámite Documentario, Atención al Usuario y Acervo Documentario derivará la queja por defecto de tramitación a la Superintendencia Nacional, en el día y bajo responsabilidad, asimismo remitirá una copia al área quejada y a la Oficina General de Asesoría Jurídica - OGAJ; del mismo modo, en el numeral 6.5 de la referida Directiva, se estableció que el área quejada deberá remitir a la OGAJ su informe y el expediente correspondiente a más tardar hasta las 12 del mediodía del día hábil siguiente de recibida la queja; observándose que, en el presente caso, el Área de Trámite Documentario y la GAMAC han cumplido con los plazos antes descritos;

Que, el administrado refirió expresamente lo siguiente: *"El suscrito, viene solicitando a la ADMINISTRACIÓN, la RENOVACION para portar arma de fuego hasta la fecha no hay respuesta por parte de la ADMINISTRACION, por tal motivo, tomo medidas administrativas y/o judicial."* [sic];

Que, en relación a ello, la GAMAC, con Informe Técnico N° 00144-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 7 de marzo de 2017, señaló que *"...generó el Registro N° 201700021289 para proceder con la emisión de la licencia de uso de armas de fuego, en el cual se acumuló el expediente N° 201700021288 (expediente quejado); sin embargo, se observó por medio del Sistema de Información del Poder Judicial, que el señor Fernando Octavio Escobar Gonzales registra*



antecedentes penales históricos (...), es por ello que se emitió la Resolución de Gerencia N° 825-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 7 de marzo de 2017, desestimando lo solicitado por el administrado.” [sic];

Que, asimismo, la citada Gerencia concluyó que el expediente quejado “...fue atendido con Resolución de Gerencia N° 825-2017-SUCAMEC-GAMAC...” [sic], con lo cual indicó que el expediente administrativo ha quedado resuelto y a su vez, comunicó al administrado el estado archivado del mismo, por medio del Sistema de Gestión de Expedientes (Consultas de Expedientes) publicado en el portal web institucional de la SUCAMEC;

Que, en concordancia con lo establecido en el artículo 158 de la Ley N° 27444, la finalidad de la queja es corregir una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación en la misma vía, entonces como tal, la obstrucción debe ser susceptible de subsanación en el procedimiento; en ese sentido, MORÓN URBINA precisa que “...Resultaría inconducente plantear la queja cuando el fondo del asunto haya sido resuelto por la autoridad o el procedimiento haya concluido...”;

Que, en el presente caso, se advierte que la queja interpuesta contra la GAMAC tiene como pretensión que se emita respuesta a su expediente N° 201700021288; sin embargo, es de precisar que dicho requerimiento ya fue resuelto por la citada Gerencia;



Que, de acuerdo a lo establecido en el Informe Legal N° 157-2017-SUCAMEC-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, correspondería declarar infundada la queja; en razón de que, se evidencia que el área quejada ha emitido pronunciamiento sobre la solicitud del administrado, quedando resuelto el expediente administrativo;

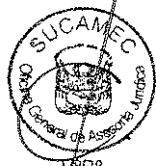
Que, por otro lado, considerando lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1272, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27444 y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, el informe legal debe ser notificado al administrado conjuntamente con la presente resolución;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar infundada la queja por defecto de tramitación registrada en el expediente N° 201700102097 de fecha 7 de marzo de 2017, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, presentada por el señor Fernando Octavio Escobar Gonzales.



VFB°
C Verástegui



Resolución de Superintendencia

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Artículo 3.- Notificar la presente resolución y el informe legal al interesado para conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.

RUBEN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



VºBº
C Verastegui



VºBº
E Paz

